



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

## Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa*

D<sup>a</sup> Antonia M.<sup>a</sup> Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« En sesión ordinaria del Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**SEGUNDO.** Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará

aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [ <http://www.gualchos.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### ÍNDICE DE CONTENIDO

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

Artículo 2. Hecho imponible.

#### CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Responsables

#### CAPÍTULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Cuota tributaria.

#### CAPÍTULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 8. Gestión tributaria.

Artículo 9. Prorrateo de la cuota y régimen de devolución.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única

### ORDENANZA FISCAL TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por terrazas de veladores con finalidad lucrativa.

#### CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o quienes se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades, en los supuestos y con el alcance que

#### CAPÍTULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. Cuota tributaria.

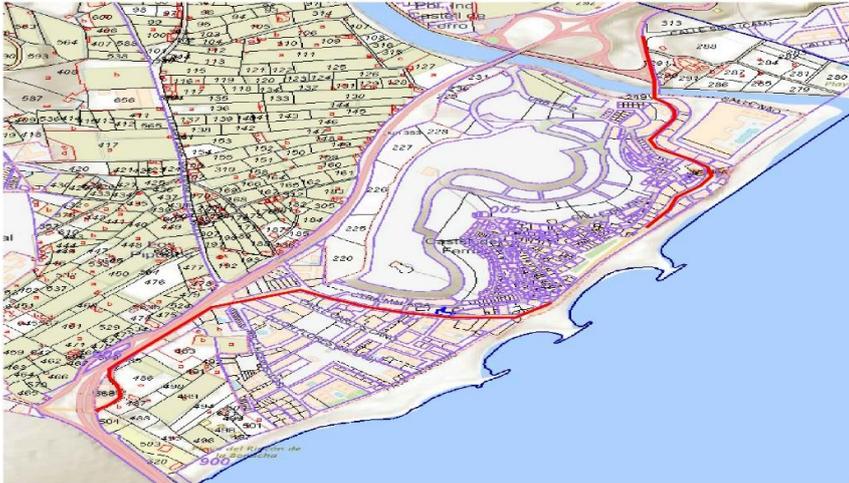
1. El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor.

La cuota tributaria será la fijada en las siguientes tarifas

De 15 de junio a 15 de septiembre:

Zona A Plaza de España: 6,61 euros m<sup>2</sup> mes

Zona B Zona comprendida entre el Paseo Marítimo y Ctra. Málaga Almería según plano de zonificación: 4,13 euros m2



Zona C Resto de calles del núcleo de Castell de Ferro: 2,18 euros m2 mes

Zona D Resto de calles del núcleo de Gualchos: 1,65 euros m2 mes

De 16 de septiembre a 14 de junio las tarifas se reducirán en un 50%

2. Para la aplicación de las tarifas establecidas en el punto anterior, se seguirán las siguientes normas:

- a) Si el número de metros cuadrados de ocupación no fuese entero, se redondeará por exceso.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente licencia.

#### CAPÍTULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 7. Gestión tributaria.

1. Una vez otorgadas las licencias de ocupación de la vía pública con mesas y sillas solicitadas, se procederá a la oportuna liquidación de acuerdo a la superficie y duración del aprovechamiento.
2. Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal serán objeto del procedimiento tributario oportuno, una vez informada dicha ocupación por los Servicios Técnicos municipales y en consecuencia se liquidarán por el periodo irreducible de un año establecido en las tarifas, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste para concluir el periodo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Recaudación y régimen de devolución

1. La cuota tributaria tendrá el carácter de irreducible.
2. El pago se realizará:

Por ingreso directo en las cuentas de entidades bancarias del 100% del precio en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la correspondiente liquidación.

3. Una vez otorgada la licencia, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla por causas imputables a la administración, procederá la devolución del importe correspondiente a la tasa prorrateado por trimestres naturales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma. Disposición adicional única. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única. Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castell de Ferro, 25 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez.